



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2021-MDP/G.ADM...F

Pimentel, 05 de octubre del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL;

VISTO: el expediente administrativo N° 8626-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021 presentado por el exservidor HUBERTH ADRIAN SENADOR PURIZACA, el informe N° 300-2021-SG-TES-MDO de fecha 16 de setiembre del 2021 emitida por la Subgerente de Tesorería, el informe N° 704-2021-MDP/SGRH de fecha 24 de setiembre del 2021 emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, el informe legal N° 654-2021-MDP/GAJ de fecha 05 de octubre del 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y proveído s/n de fecha 30 de setiembre del 2021 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el exservidor HUBERTH ADRIAN SENADOR PURIZACA laboró en nuestra institución, contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), realizando labores desde el 18 de junio del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, recibiendo como última contraprestación la suma de S/. 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles).

Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante expediente administrativo N° 8626-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021 el exservidor solicita el pago de sus beneficios generados por haber laborado en la entidad desde el 18 de junio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2018,

Que, mediante informe N° 300-2021-SG-TES-MDO de fecha 16 de setiembre del 2021 la Subgerente de Tesorería informa que el exservidor NO registra pago por el concepto de vacaciones truncas en el año 2019, 2020 y 2021.

Que, mediante informe N° 704-2021-MDP/SGRH de fecha 24 de setiembre del 2021 la Subgerente de Recursos Humanos analizado la solicitud le brinda la conformidad a la solicitud y remite la liquidación de vacaciones truncas del ex servidor por el periodo de 06 meses y 13 días; adjuntando expediente y liquidación, según detalle a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	TIEMPO DE SERVICIOS (06 meses y 13 días)	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Huberth Adrián Senador Purizaca	S/. 930.00	S/ 498.12	S/ 64.76	S/. 433.37



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante Informe Legal N° 654-2021-MDP/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE** el pago de vacaciones truncas, conforme lo determinado por la liquidación practicada por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones truncas de HUBERTH ADRIAN SENADOR PURIZACA por la suma de S/ 498.12 (cuatrocientos noventa y ocho con 12/100 soles) sometido a descuentos por aportes la suma de S/ 64.76 (sesenta y cuatro con 76/100 soles) siendo el monto a abonar al recurrente la suma de S/ 433.37 (cuatrocientos treinta y tres con 37/100 soles) de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.¹

ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para que realicen los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad, disponiéndose además el pago de la cuota patronal que corresponda.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al ex servidor, la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia Contabilidad y Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)

¹ Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.